



REFERENCIA: 087583184002-2022-00415-00.

PROCESO: DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES.

DEMANDANTE: YURANI PAOLA ROJANO LOPEZ

DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS (LISBETH MARIA RAMOS MOYA, ALAIN ALBERTO MONTOYA QUIROZ y AXEL JEFERSON MONTOYA RAMOS) y DEMAS HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE YILMAR ALANIS MONTOYA RAMOS.

INFORME SECRETARIAL, Señora Jueza, al Despacho el presente proceso informándole que se encuentra vencido el término del traslado de las excepciones de mérito, por lo tanto se encuentra pendiente fijar fecha audiencia. Sírvase proveer. Soledad 18 de marzo de 2023.

La secretaria,

MARÍA CONCEPCIÓN BLANCO LIÑÁN.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA. SOLEDAD, MARZO DIECISIOCHO (18) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).-

Visto el parte secretarial que antecede, y atendiendo que se encuentra vencido el término del traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, por lo que se encuentra procedente fijar fecha para llevar a cabo audiencia para practicar las actividades previstas en los Arts. 372 y 373 del Código General del Proceso, y se decretaran las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio se considere, hasta proferir sentencia.

Por lo brevemente expuesto, se

RESUELVE:

1. Fíjese el día **22 DE MAYO DEL 2024 A LAS 9:00 A.M.** para llevar a cabo audiencia prevista en los Arts. 372 y 373 del C.G.P., en la cual deben concurrir personalmente las partes a rendir interrogatorio, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia. Líbrense boletas de citación a las partes. La audiencia se desarrollará de manera virtual conforme los lineamientos de la ley 2213 de 2022.

2. Decreto de pruebas: Ordenase las siguientes pruebas:

2.1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

2.1.1. DOCUMENTALES APORTADOS CON LA DEMANDA: Téngase como pruebas documentales las aportadas junto con la demanda:

- Registro Civil de Defunción con indicativo serial No. 10462570, correspondiente al señor YILMAR ALANIS MONTOYA RAMOS, expedido por la Notaría Séptima de Barranquilla.
- Declaración jurada para fines extraprocesales Acta No. 3119 de fecha 10 de septiembre de 2021 de la señora YURANI PAOLA ROJANO LÓPEZ rendida ante la Notaría Segunda del Círculo de Barranquilla.
- Declaración jurada para fines extraprocesales Acta No. 3092 de fecha 09 de septiembre de 2021 de la señora ALEJANDRO RAFAEL ROJAS CARRILLO y ELIZABETH MARGOT DIAZ SIERRA, rendida ante la Notaría Segunda del Círculo de Barranquilla.
- Registro Civil de Nacimiento con indicativo serial No. 43921002, correspondiente a YURANI PAOLA ROJANO LÓPEZ, expedido por la Notaría 10 de Barranquilla.
- Registro Civil de Nacimiento con indicativo serial No. 28608193, correspondiente a YILMAR ALANIS MONTOYA RAMOS, expedido por la Notaría 05 de Barranquilla.
- Certificado de fecha 10 de diciembre de 2021, expedido por la Coordinadora de Reconocimiento de Siniestro de PORVENIR.
- Oficio de fecha 15 de noviembre de 2021 dirigido a Ana Linda Hernández Crespo, expedido por el Líder de Gestión de Siniestro de AXA COLPATRIA SEGUROS SA.
- Cédula de ciudadanía de YILMAR ALANIS MONTOYA RAMOS



- Cédula de ciudadanía de YURANI PAOLA ROJANO LÓPEZ
- Licencia de Transito No. 10019020848 del vehículo de placas VVM28E.
- Certificado del Instituto de Transito del Atlántico de Sabanagrande de fecha 05 de noviembre de 2021, correspondiente al vehículo VVM28E.
- Registro Civil de Nacimiento con indicativo serial No. 28608095, correspondiente al señor AXEL JEFERSON MONTOYA RAMOS.

2.1.2. INTERROGATORIO DE PARTES. Se decreta el interrogatorio de la demandante señora YURANI PAOLA ROJANO LOPEZ.

2.1.3. TESTIMONIALES: Decrétese la recepción de los testimonios de los señores MILENA ESTHER LOPEZ MARTINEZ, PEDRO LUIS LOPEZ DE LA ROSA, SERGIO LUIS ALGARIN MARTINEZ, STEFANY BLANCO MARIANO, ALEJANDRO RAFAEL ROJAS CARRILL y ELIZABETH MARGOT DIAZ SIERRA, de conformidad con las formalidades de los artículos 220 y 221 del Código General del Proceso.

SE INSTA AL APODERADO JUDICIAL DE LA PARTE ACTORA PARA QUE CUMINIQUE A LOS TESTIGOS SOBRE ESTA DILIGENCIA.

2.2. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

2.2.1. DOCUMENTALES APORTADOS CON LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA: Téngase como pruebas documentales las aportadas junto con la contestación de la demanda:

- Cédula de ciudadanía YILMAR ALANIS MONTOYA RAMOS.
- Registro Civil de Nacimiento con indicativo serial No. 28608193, correspondiente a YILMAR ALANIS MONTOYA RAMOS, expedido por la Notaría 05 de Barranquilla.
- Registro Civil de Defunción con indicativo serial No. 10462570, correspondiente al señor YILMAR ALANIS MONTOYA RAMOS, expedido por la Notaria Séptima de Barranquilla.
- Cédula de ciudadanía LISBETH MARÍA RAMOS DE MOYA.
- Cédula de ciudadanía ALAIN ALBERTO MONTOYA QUIROZ.
- Cédula de ciudadanía AXEL JEFERSON MONTOYA RAMOS.
- Declaración Jurada No. 001371 de 05 de octubre de 2022, rendida por la señora ALAIN ALBERTO MONTOYA QUIROZ, ante la Notaría Primera del Circulo de Barranquilla.
- Declaración Jurada No. 001370 de 05 de octubre de 2022, rendida por la señora LISBETH MARÍA RAMOS DE MOYA ante por la Notaría Primera del Círculo de Barranquilla.
- Declaración Jurada No. 001370 de 05 de octubre de 2022, rendida por la señora LISBETH MARÍA RAMOS DE MOYA ante por la Notaría Primera del Círculo de Barranquilla.
- Certificado expedido por la Fundación Empresarial del Caribe de fecha día 01 de noviembre de 2022, correspondiente YILMAR ALANIS MONTOYA RAMOS.
- Declaración Jurada del señor Alejandro Rafael Rojas Carrillo de fecha 09 de noviembre de 2021, rendida ante la Notaría 12 de Barranquilla.

2.2.3. INTERROGATORIO DE PARTES. Se decreta el interrogatorio de los señores YURANI PAOLA ROJANO LOPEZ, LISBETH MARIA RAMOS MOYA, ALAIN ALBERTO MONTOYA QUIROZ y AXEL JEFERSON MONTOYA RAMOS.

2.2.4. TESTIMONIALES: Decrétese la recepción de los testimonios de los señores NILSON CASTELLANO HERRERA, WENDY DAYANA MENDIVIL ORTEGA y MARIA JOSE MARTINEZ GONZALEZ, de conformidad con las formalidades de los artículos 220 y 221 del Código General del Proceso.

SE INSTA A LA APODERADA JUDICIAL DE LA PARTE ACTORA PARA QUE CUMINIQUE A LOS TESTIGOS SOBRE ESTA DILIGENCIA.



2.3. PRUEBAS DEL CUARADO AD-LITEM:

2.3.1. DOCUMENTALES APORTADOS CON LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA POR PARTE DEL CURADOR AD-LITEM: Téngase como pruebas documentales las aportadas junto con la contestación de la demanda:

-Certificado de fecha 14 de marzo de 2023 correspondiente a YILMAR ALANIS MONTOYA RAMOS, expedido por la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES.

2.3.2. SOLICITUD DE OFICIO

Se ordena oficiar a la EPS MUTUAL SER, con el fin certifique si el afiliado YILMAR ALANIS MONTOYA RAMOS en calidad de cotizante tenía inscrito como beneficiaria a la señora YURANI PAOLA ROJANO LÓPEZ en calidad de compañera permanente y suministre los nombres de las personas que aparecían como sus beneficiarios, así como también la dirección de residencia o domicilio reportado por el cotizante.

2.3.3. INTERROGATORIO DE PARTES. Se decreta el interrogatorio de la señora YURANI PAOLA ROJANO LOPEZ.

2.3.4. TESTIMONIALES: Se negará la solicitud de testimonio respecto a los señores LISBETH MARIA RAMOS MOYA, ALAIN ALBERTO MONTOYA QUIROZ y AXEL JEFERSON MONTOYA RAMOS, teniendo en cuenta que estos son partes dentro del presente proceso y no terceros ajenos a la litis.

3. Prevéngase a las partes que la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Así mismo se advierte a las partes que cuando ninguna concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el Juez, declarará terminado el proceso, conforme a lo establecido en el numeral 4° del artículo 372 del Código General del proceso.

Así mismo se advierte a las partes que cuando ninguna concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el Juez, declarará terminado el proceso, conforme a lo establecido en el numeral 4° del artículo 372 del Código General del proceso. Las partes deberán aportar sus datos de contacto (correo electrónico, teléfono, etc.) a efectos de enviarle el link de acceso a la diligencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ
JUEZA

03.

Firmado Por:
Ellamar Sandoval Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56c3d2518257477719e8a5a5f8e2a37dc1ebd3cf57983df32ecc6da9218744d9**

Documento generado en 18/03/2024 04:51:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>